



**Ayuntamiento de Guardo**  
**Ilmo. Sr. Alcalde**  
**Paseo Ayuntamiento, 6**  
**34880 GUARDO**  
**(Palencia)**

**Asunto: Solicitud de local municipal / Resolución.**

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **709/2021**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

La reclamación se refería al desalojo del local municipal que utilizaba la asociación XXX desde hacía ocho años para realizar diferentes actividades en XXX sin ánimo lucro, sin haberle asignado otro local para continuar su actividad.

Exponía el reclamante que la cerradura del local había sido cambiada sin previo aviso y que la Concejala XXX había indicado “*que se iba a llevar a cabo una reestructuración de locales*” y que en septiembre se asignaría el uso de un local a esta asociación. Llegada la fecha sin tener noticia, ni haber sido autorizado el uso de un local, XXX la asociación presentó una solicitud en el Registro del Ayuntamiento con fecha 28/09/2020 (XXX), que reiteró el 01/02/2021 (XXX), sin que conste la respuesta a ninguna de ellas.

Admitida a trámite la queja, se solicitó de V.I. información sobre la cuestión planteada.

El informe remitido hace constar lo siguiente:

*«I.- El local solicitado por XXX para el curso 2020-2021, no es de propiedad municipal, su tenencia derivaba de un contrato de arrendamiento para la realización de actividades municipales.*

*En las cláusulas del citado contrato se establecía el plazo de duración del mismo, y una vez considerado que el contrato llegó a su término, por el transcurso del plazo máximo establecido en el mismo, XXX.*



*Finalizado el citado contrato de arrendamiento, tal circunstancia fue comunicada a XXX, según consta en el expte. 756/2020; no personándose ningún miembro de la Asociación el día fijado para recoger sus pertenencias.*

*En el expte. 756/2020, se encuentran los siguientes documentos:*

*a) Con fecha 8 de junio de 2020, XXX, (...) en nombre de XXX, formuló solicitud del local para el curso 2020-2021 XXX; así mismo se indicaba el horario del que necesitaban hacer uso del local solicitado: XXX durante todo el curso.*

*b) Con fecha 25 de junio de 2020, XXX (...), en nombre de XXX, formuló comunicación advirtiendo error en la solicitud presentada el día 8 de junio de 2020, sobre días y horarios de uso del local solicitado, siendo los correctos los siguientes: XXX durante el curso.*

*c) Con fecha 6 de julio de 2020, XXX, se dio contestación a la solicitud formulada con fecha 25 de junio de 2020 XXX en los siguientes términos:*

*“Vista su solicitud de fecha 25 de junio de 2020, con respecto a la petición de cesión de local municipal para la utilización de XXX, le informamos que en el momento actual estamos planteando una reestructuración de los locales pertenecientes a este Ayuntamiento, por lo que, por el momento, sentimos comunicarle que no podemos autorizar la utilización de dicho local.*

*En cuanto tengamos definida la estructura y locales disponibles, procederemos a ponernos en contacto con Vd. de nuevo para informarle sobre la cuestión mencionada”.*

*d) Con fecha 14 de julio de 2020, XXX, se envía nueva comunicación a (...), del tenor literal siguiente:*

*“Nos ponemos en contacto con Vd. para comunicarle que, mientras se aprueba la nueva estructuración y organización de los locales municipales y su disponibilidad, se autoriza a XXX la utilización, no exclusiva, del local de la ludoteca para el desarrollo de las actividades propuestas los siguientes días: XXX.*

*Asimismo, se le informa que habrá una persona responsable del Ayuntamiento para abrir y cerrar el local en dichos horarios.*

*Tal y como le informamos en la anterior comunicación, en cuanto esté definida la nueva estructura y organización de locales, nos volveremos a poner en contacto con Vd. para informarle de dicho extremo”.*



e) Con fecha 28 de julio de 2020, XXX, se da traslado de nueva comunicación a (...) con el siguiente contenido:

*“Nos ponemos en contacto con Vd. en relación a la comunicación remitida desde este Ayuntamiento el pasado 13 de julio, en el que se autorizaba a XXX a la utilización del local de la ludoteca, los XXX, en horario de XXX informándoles que una persona responsable del Ayuntamiento abriría y cerraría el local en dichos horarios.*

*El 27 de julio hemos recibido informe de los servicios técnicos de este Ayuntamiento, en el que se indica que no se está utilizando dicho local, y que la persona encargada de abrir y cerrar el local se ha presentado los días asignados, no acudiendo nadie excepto el primer día, en el que componentes de dicha asociación se personaron para recoger sus pertenencias.*

*Por todo ello, le informamos que, a partir de XXX, el personal del ayuntamiento asignado a la apertura y cierre del local, dejara de realizar dicha función.*

*Asimismo, aprovechamos para informarle de nuevo, en relación a su escrito del 15 de julio de 2020, que en cuanto tengamos definida la reestructuración de locales municipales, nos pondremos en contacto con Vds. para informarles de dicho extremo”.*

*II. Que el local aludido fue alquilado en octubre de 2007 para la realización de actividades de:*

- Ludoteca infantil.*
- Actividades promovidas por el CEAS.*

*1. Teniendo en cuenta su menor utilización por la mañana, y a petición de la asociación XXX, se les autorizó el uso para su actividad a unas horas y días concretos, siempre que no impidieran el desarrollo de otra actividad.*

*2. Las actividades del CEAS pasaron, a partir de 2018, a realizarse en locales propios del CEAS, ocasionalmente en el “Centro Joven” y en otros.*

*3. La actividad de ludoteca infantil fue mermando hasta desaparecer, y lo que fue un uso complementario, pasó a ser casi exclusivo. El Ayuntamiento no podía seguir haciendo frente a esos gastos de alquiler, calefacción, energía y limpieza, por lo que decidió poner fin a ese contrato, lo cual se comunicó al propietario para su efecto el 1 de octubre de 2020, máxime cuando el propio XXX recogió sus pertenencias, y teniendo en cuenta la carencia de actividad desde, al menos, julio de 2020.*



Continúa indicando *“que los locales de titularidad municipal aparecen recogidos en el Inventario de Bienes de esta entidad Local, así como la naturaleza y uso al que se destinan.*

*- En cuanto a la posibilidad de asignar el uso de un local a XXX, cabe señalar que actualmente no existe local municipal que reúna las condiciones necesarias para el desarrollo de las clases de XXX.*

*- Aun cuando no se existe un reglamento de cesión de uso de los locales que sean de titularidad de esta Entidad Local, se están llevando a cabo actuaciones tendentes a la puesta al día de la Asociaciones inscritas en el Registro Municipal, que a fecha actual son 84.*

*Desde esta Alcaldía nos hemos puesto en contacto con todas ellas para ver cuál es la situación de las mismas y cuáles son sus actividades programadas para el año 2021.*

*De las 84 asociaciones inscritas, hay 12 de ellas que se han dado de baja y por lo tanto permanecen 72 en alta en el Registro, de las cuales 25 tienen cedido un local municipal. Porcentaje: (35,21%).*

*En cuanto a la solicitud formulada con registro de entrada XXX, de fecha 28 de septiembre de 2020, reiterada con fecha 1 de febrero 2021, donde se entiende que por este Ayuntamiento se muestra receptivo en el desarrollo de actividades deportivas, y así lo ha mantenido durante años con XXX, y que actualmente mantiene el apoyo y desarrollo de actividades similares en locales de titularidad municipal, y se solicita que se atienda su petición donde mantener el desarrollo general, se entiende que ya fue formulada contestación a la misma con fecha 13 de julio de 2020, en el sentido de que se puso en su conocimiento que en cuanto esté definida la nueva estructura y organización de locales, nos volveremos a poner en contacto con Vd. para informarle de dicho extremo».*

Finaliza el informe haciendo referencia a la regulación establecida en el artículo 233 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades locales y a que *“teniendo en cuenta el número de socios inscritos 60, según han manifestado, pueden contemplar la posibilidad de destinar parte de sus aportaciones a financiar un local, donde poder desarrollar sus actividades”.*

Trasladada esta información al promotor del expediente insiste en que el cambio de cerradura del local se llevó a cabo sin haber avisado a la asociación y que un día después les fue entregado el escrito que señala los días y horas en que un operario procedería a su apertura; ante el cambio en las condiciones del uso los representantes de



la asociación deciden retirar el material y esperar a que les fuera comunicado el local que podían utilizar para el desarrollo de sus actividades el próximo curso 2020-2021, una vez que el Ayuntamiento reorganizara la asignación de locales; llegado el mes de septiembre sin noticias deciden formular por escrito las peticiones de asignación del uso de un local, registradas con fechas 28/09/2021 (XXX) y 01/02/2021 (XXX) cuya respuesta formal no tuvo lugar.

A la vista de la información obrante en el expediente se ha considerado preciso realizar las siguientes consideraciones:

Los datos fácticos que se refieren al cambio de cerradura del local y al desalojo del material de la asociación aunque puedan ser considerados a efectos ilustrativos, no son determinantes a la hora de evaluar la cuestión central que plantea el reclamante, que no es otra que evaluar si el Ayuntamiento está obligado o no a facilitar un local a la asociación después de que procediera al desalojo del que disfrutaba. Lógicamente el local no puede ser el mismo, pues no era de titularidad municipal sino arrendado a un particular y ese contrato de arrendamiento finalizó, sin que la decisión de no continuar merezca ningún reproche desde el punto de vista de la cuestión que se examina (al margen de que cualquier otra que pudiera haber surgido sobre la extinción del contrato, ajena al ámbito de actuación de esta Procuraduría).

La cuestión que hemos de examinar, por tanto, es si tiene la asociación derecho a disponer de un bien municipal y, consecuentemente, si el Ayuntamiento está obligado a proporcionárselo.

El precepto mencionado en su informe, el artículo 233 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF) establece que *“Las asociaciones a que se refiere el artículo anterior podrán acceder al uso de medios públicos municipales, especialmente los locales y los medios de comunicación, con las limitaciones que imponga la coincidencia del uso por parte de varias de ellas o por el propio Ayuntamiento, y serán responsables del trato dado a las instalaciones. El uso de medios públicos municipales deberá ser solicitado por escrito al Ayuntamiento, con la antelación que se establezca por los servicios correspondientes”*.

Reconoce esta norma a las asociaciones vecinales inscritas en el Registro municipal de asociaciones la posibilidad de acceder al uso de los locales, aunque no existe un derecho absoluto a que se les asigne un espacio de forma gratuita, ni por tanto puede exigirse al Ayuntamiento una obligación en esos términos.



Dicho esto también ha de ser considerado que la disponibilidad de un espacio físico garantiza la labor de las asociaciones como lugar de encuentro social que redundará en beneficio de la comunidad, una disponibilidad que el Ayuntamiento puede favorecer mediante la cesión de inmuebles o locales municipales cuando sea posible. Cabe añadir que nada impide que el uso pueda ser autorizado a otros colectivos y entidades que lo soliciten, aun sin estar inscritos en el Registro municipal.

En el caso que examinamos no resulta extraño que la asociación esperara confiadamente a que se le asignara el uso temporal de un local, ya que después de solicitar esa cesión, las sucesivas comunicaciones que el Ayuntamiento le envía en el mes de julio de 2020 (los días 6, 14 y 28) señalan que se va a llevar a cabo una reestructuración de los locales municipales cuyo resultado le será comunicado. Así se expresa en la remitida el 06/07/2020 (XXX) *“en el momento actual estamos planteando una reestructuración de los locales (...) en cuanto tengamos definida la estructura y locales disponibles procederemos a ponernos en contacto con Ud.”*; también el 14/07/2020 (XXX) *“en cuanto esté definida la nueva estructura y organización de locales nos volveremos a poner en contacto con Ud.”*; y el 28/07/2020 (XXX) *“en cuanto tengamos definida la reestructuración de locales municipales, nos pondremos en contacto con Vds. para informarles de dicho extremo”*.

Después de esas respuestas ninguna otra comunicación recibió la asociación, es mas la negativa a conceder el uso se produjo de forma presunta al no obtener respuesta a las otras dos solicitudes interpuestas con fechas 28/09/2020 (XXX) y 01/02/2021 (XXX). En el informe enviado a esta Procuraduría mantiene que no ha variado el criterio y que la respuesta no se dictó porque ya se había indicado al solicitante que cuando estuviera definida la nueva estructura y organización de locales sería informada.

Teniendo en cuenta que no se conoce que esa reestructuración se haya realizado, debería llevarse a cabo y comunicar su resultado a la asociación, pues el derecho a obtener una respuesta forma parte del derecho de la ciudadanía a una buena administración.

En el ámbito local, el artículo 69 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local –LRBRL–, señala que *“las Corporaciones locales facilitarán la más amplia información sobre su actividad y la participación de todos los ciudadanos en la vida local”* y el artículo 231.1 del ROF establece que las solicitudes que dirijan los vecinos a cualquier órgano del Ayuntamiento en petición de aclaraciones o actuaciones municipales se cursarán necesariamente por escrito y serán contestadas en los términos previstos en la legislación sobre procedimiento administrativo.



La obligación de las Administraciones públicas de dar respuesta expresa a cuantas solicitudes formulen los administrados se recoge en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El artículo 35.1 de la Ley 39/2015 sitúa entre los actos necesitados de motivación los que se dicten en el ejercicio de potestades discrecionales (apdo. i). En tales supuestos, la motivación es un mandato legal inexcusable, ha de ser considerado como un requisito sustancial de los actos administrativos que exterioriza los motivos que llevan a la Administración a adoptarlos y posibilita su control posterior.

La motivación debe expresarse en el momento de dictar la resolución, por lo que si ese Ayuntamiento hubiera obrado conforme a lo expuesto, podría el peticionario haber conocido las causas de la denegación de sus peticiones de uso de un local, e incluso, en su caso, reaccionar contra ellas mediante la interposición de los recursos procedentes, máxime cuando la resolución debe expresar en todo caso los recursos que contra la misma procedan, órgano administrativo o judicial ante el que hubieran de presentarse y el plazo para interponerlos, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Estando dispuesto el Ayuntamiento a permitir el uso de los locales de su titularidad, podría establecer una regulación que defina claramente los requisitos y condiciones exigidos para autorizarlo partiendo de la distinción de los bienes, según se tratara de bienes de dominio público o patrimoniales, incluso podría aprobar una normativa fiscal que regule el pago de un precio público o de una tasa (de tratarse de la utilización de un bien de dominio público).

La reglamentación podría distinguir los procedimientos de cesión dependiendo de que esa cesión de uso se realice con carácter de permanencia a otras Administraciones Públicas y Entidades de Derecho Público (mediante convenios de colaboración) o también con carácter de permanencia a otras Asociaciones y Entidades sin ánimo de lucro, o bien se realice la cesión de uso de instalaciones municipales con carácter puntual, indicando el tiempo de duración de la actividad para el desarrollo de actividades de interés de la comunidad que no impliquen coste para los usuarios o que sí lo impliquen, todo lo cual podría tener su reflejo en la tarifa que pudiera exigirse al beneficiario en este último caso.

También podría establecer las posibilidades de realizar un uso compartido de las instalaciones (p. ej. en distinto horario) y los criterios objetivos a utilizar en caso de concurrencia de peticiones que permitiera decidir a cuál de ellas debería adjudicarse.



En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución:**

- **Proceda a dictar resolución formal sobre las solicitudes interpuestas con fechas 28/09/2021 (XXX) y 01/02/2021 (XXX) y a notificarla al interesado.**

- **En el futuro debe resolver las solicitudes que presenten los interesados para obtener una autorización del uso de los locales de titularidad municipal y motivar las resoluciones denegatorias de dichas solicitudes.**

- **Debería considerar esa Corporación la posibilidad de aprobar un Reglamento de uso de instalaciones, edificios y locales públicos de titularidad y disponibilidad municipal que establezca las condiciones jurídicas a las que ha de someter su utilización y los procedimientos para obtener la autorización.**

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Tomás Quintana López